

Propiedad Industrial con funciones delegadas, el trece de diciembre de mil novecientos sesenta y tres a virtud de la cual se denegó la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca ESSO, número trescientos treinta y nueve mil setenta, sobre etiqueta rectangular, de fondo negro y óvalo blanco, en el que hay superpuesto otro más pequeño en línea negra que encierra el vocablo; solicitada por «Esso Standard Oil Company», para distinguir aceites y grasas lubricantes refinados, semirrefinados y sin refinar, extraídos del petróleo crudo, en forma sólida o líquida, con o sin aditivos; aceites y grasas lubricantes sintéticos; aditivos para aceites y grasas lubricantes, productos de limpieza, detergentes de limpieza y lavado y jabones; sin hacer expresa imprecisión de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de abril de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de abril de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.710, promovido por «Compañía Ibero Danesa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de julio de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.710, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Compañía Ibero Danesa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de julio de 1964, se ha dictado con fecha de 10 febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de la «Compañía Ibero Danesa, S. A.», debemos declarar como declaramos válidas y subsistentes, por ajustadas a derecho, las resoluciones dictadas por el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial en funciones delegadas el ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, y la desestimatoria del recurso de reposición el veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, a virtud de las cuales se ordenó, la inscripción en el Registro de la Propiedad de la marca internacional consistente en la figura de un león en ramp, encerrado en un cuadrilátero, debajo del que se lee H. C. Stark, número doscientos cincuenta y dos mil ochocientos ochenta y ocho, solicitada por H. C. Stark Gesellschaft M. B. H. U. C.º, para distinguir «productos químicos para la medicina y la higiene», sin hacer expresa imprecisión de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de abril de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de abril de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.560, promovido por el Ayuntamiento de Denia, contra resolución de este Ministerio de 7 de diciembre de 1963.

Ilmo. Sr.: en el recurso contencioso-administrativo número 15.560, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Ayuntamiento de Denia, contra resolución de este Ministerio de 7 de diciembre de 1963, se ha dictado con fecha 21 de febrero de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la postulación de inadmisibilidad del Abogado del Estado y con estimación en el primer pedimento de la demanda del recurso contencioso-administrativo que se enjuicia interpuesto por el Ayuntamiento de Denia contra las resoluciones de que se hizo mérito, debemos declarar y declaramos la nulidad de lo actuado a partir de la presenta-

ción de solicitudes unilaterales de nuevas tarifas de suministro de agua por «Aguas Potables de Denia, S. A.», con la consiguiente anulación de las resoluciones impugnadas recaídas en ello de las Direcciones Generales de Industria y de la Energía y de la tática denegatoria del Ministerio de Industria, y repenemos al expediente a aquel primer estado para que sometido al Ayuntamiento de Denia acuerde esto respecto de la solicitud de nuevas tarifas que pueda hacerse y continúe después el curso legal procedente, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de abril de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de abril de 1967 por la que se autoriza la «Adición segunda al Convenio de 5 de marzo de 1960» y aprobación de la modificación del artículo 2.º de los Estatutos sociales de ENPASA.

Ilmo. Sr.: El Instituto Nacional de Industria, a instancia de la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.» (ENPASA), ha solicitado de este Ministerio la autorización de una adición segunda al Convenio de 5 de marzo de 1960 y de la modificación del artículo segundo de los Estatutos sociales de dicha Empresa, con la finalidad de que ENPASA pueda solicitar y obtener el otorgamiento de permiso de investigación de hidrocarburos en cualquiera de las zonas en que se encuentra dividido el territorio español, a efectos de la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos de 26 de diciembre de 1958.

La solicitud ha sido acompañada de la documentación pertinente a efecto de lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y en el artículo 110 del Reglamento para su aplicación.

Tramitado el expediente en debida forma, visto el dictamen del Consejo de Estado y de acuerdo con el informe-propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles,

Este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de marzo de 1967, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza la «Adición segunda al Convenio de 5 de marzo de 1960», de acuerdo con el texto del Convenio suscrito el 21 de abril de 1965 por las Entidades accionistas de la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.», y con las modificaciones que se recogen en el escrito de 16 de febrero de 1967.

Segundo.—Se aprueba la modificación del artículo segundo de los Estatutos sociales de la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.», de conformidad con el texto del acuerdo que se adoptó en la Junta general extraordinaria que celebró dicha Sociedad el día 14 de diciembre de 1966.

Tercero.—La autorización y aprobación a que se refieren los dos artículos anteriores quedan sujetas a la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos de 26 de diciembre de 1958, el Reglamento para su aplicación de 12 de junio de 1959 y disposiciones complementarias.

Cuarto.—Queda anulada la «Adición primera al Convenio de 5 de marzo de 1960», que fué aprobada por Orden ministerial de 24 de octubre de 1963.

Quinto.—La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de abril de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Gas Madrid, Sociedad Anónima» determinadas modificaciones en las instalaciones que les fueron autorizadas en la concesión administrativa de fecha 24 de abril de 1963.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Madrid, a instancia de «Gas Madrid, S. A.», en solicitud de autorización para modificar las instalaciones que les fueron